

de 1993 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 448.502/1989, promovido por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado sobre reclamación de intereses de demora por retraso en el pago de la certificación número 3 de las obras de construcción del Centro de Salud «El Cristo», de Oviedo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra los actos a que el mismo se contrae, que anulamos por no ser conformes a derecho, condenando a la Administración demandada a pagar a la empresa recurrente la cantidad cuatrocientas cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesetas en concepto de intereses de demora en el pago de la certificación número 3, correspondiente a las obras de referencia.  
Sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 24 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**8102** *ORDEN de 24 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/48.478/1989, interpuesto contra este departamento por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 12 de noviembre de 1993 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/48.478/1989, promovido por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria, por silencio administrativo, de la reclamación formulada por la empresa recurrente sobre petición de intereses de demora por retraso en el pago de la certificación de las obras de construcción del Servicio de Medicina Nuclear en el edificio anexo a la Residencia General de la Ciudad Sanitaria «La Paz», de Madrid, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Con rechazo de la inadmisibilidad alegada, estimar el contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra los actos a que se contrae este recurso. Cuyos actos anulamos por no ser ajustados a derecho, condenando a la Administración demandada a pagar a la empresa recurrente, «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», la cantidad reclamada, que asciende a 425.318 pesetas, en concepto de intereses de demora en el pago de la certificación de las obras del caso planteado.  
Sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 24 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**8103** *ORDEN de 24 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.732/1990, interpuesto contra este departamento por doña Fátima Jiménez Campos.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 20 de octubre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta)

en el recurso contencioso-administrativo número 1.732/1990, promovido por doña Fátima Jiménez Campos, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre adjudicación de plazas de personal sanitario no facultativo de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Fátima Jiménez Campos contra la resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 25 de junio de 1990 que resolvió los recursos interpuestos contra la resolución de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo de 17 de noviembre de 1989 sobre adjudicación de plazas de personal sanitario no facultativo de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social, recurso en el que han comparecido como codemandadas doña Paloma Moratilla González y doña Isabel Fernández Romeralo, debemos declarar y declaramos la resolución primeramente mencionada no ajustada a derecho, anulando la misma en relación con la recurrente a fin de que se le reconozcan por méritos académicos dos puntos por aplicación del baremo con las consecuencias legales oportunas en la resolución del concurso antes referido; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 24 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**8104** *ORDEN de 24 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 978/1991, interpuesto contra este departamento por don Fernando Vaquero Contreras.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 8 de octubre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 978/1991, promovido por don Fernando Vaquero Contreras, contra resolución presunta de este Ministerio por la que se deniega, por silencio administrativo, la solicitud formulada sobre abono de la paga única resultante de aplicar el fondo adicional previsto en la Ley 37/1988, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por don Fernando Vaquero Contreras contra la desestimación, por silencio de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, de la petición efectuada solicitando le fuera abonada la paga única de 34.980 pesetas, y declaramos:

Primero.—La nulidad de dicha resolución presunta por no ser conforme a derecho.

Segundo.—El derecho del recurrente al reconocimiento y abono de la paga única por importe de 34.980 pesetas, debiéndose satisfacer intereses conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General Presupuestaria.

Tercero.—No procede hacer expresa declaración en materia de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 24 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.